



OBSERVACIONES

DEL TENIENTE DE FRAGATA

DE LA ARMADA NACIONAL

DON BENITO DE LA RIGADA,

sobre el artículo estampado en el exácto correo de 8 de Enero por D. Julian Cid con el objeto de debilitar la representacion que contra él mismo dirigió aquel al Supremo Gobierno en 22 de Diciembre último, y se publicó en el mismo periódico de 5 del corriente.



SANTIAGO:

*En la imprenta de los dos Amigos.
Año de 1813.*

CONSTITUTION

OF THE STATE OF NEW YORK

ARTICLE I

Section 1. The legislative power of this State shall be vested in a Senate and a People's Assembly, which together shall constitute the Legislature of this State.

Section 2. The Senate shall be composed of twenty-four members, who shall be elected by the qualified electors of the State, and shall hold office for two years, and shall be eligible for re-election.

Section 3. The People's Assembly shall be composed of fifty members, who shall be elected by the qualified electors of the State, and shall hold office for two years, and shall be eligible for re-election.

Section 4. The Legislature shall assemble annually on the first Monday in January, and shall continue its session until the first Monday in March following.

Section 5. The Legislature shall have the power to pass laws, to levy taxes, to appropriate money, and to regulate the internal affairs of the State.

ARTICLE II

Section 1. The executive power of this State shall be vested in the Governor, who shall hold office for four years, and shall be eligible for re-election.

Section 2. The Governor shall have the power to execute the laws, to appoint and remove officers, and to pardon criminals.

Section 3. The Governor shall have the power to call the Legislature into special session, and to adjourn it.

Section 4. The Governor shall have the power to grant reprieves and commutations of sentence.

He visto por experiencia que el ultimo recurso de apelacion que tienen en estos tiempos ciertos hombres cuando se ven atacados en público con las armas de la razon y de la justicia, es pedir que se suspenda el juicio, sobre las exposiciones que pueden perjudicarles; para lo cual ofrecen sincerar su conducta y ponerse á cubierto de toda censura. Tal es el medio que procuró adoptar D. Julian Cid, y seguramente no tenia otro de que echar mano, cuando trató de rebatir mi representacion dirigida al supremo Gobierno en 22 de Diciembre último, por medio de un artículo que estampó en el exácto correo de 8 de Enero. Todo su contenido se reduce á cuatro párrafos, de los cuales el primero está tan obscuro y enigmático, que aunque entiendo medianamente nuestro idioma, apenas pude percibir su sentido para mi tan intrincado como pudiera serlo el mas dificultoso problema escrito en Griego por el mismo Euclides.

Solo pude traslucir, que parece nos quiere dar á entender D. Julian Cid, que el decir verdades es abusar de la libertad de la imprenta; pero reflexionando mas sobre el mismo párrafo hallo que indicando el fin que debe tener dicha libertad, se reduce á estas literales expresiones, que sino me engaño he leído en un periódico de Cádiz de meses anteriores; á saber: *su noble objeto es comunicar la verdad y la luz disipando las sombras del error*, bien que no me acuerdo si el mismo periódico traía aquellos ocho puntos en dos líneas paralelas, que puso el Sr. Cid á retaguardia de una y con la que déxa suspenso su concepto.

Parece pues que en este punto estamos convenidos, porque yo traté de decir la verdad, y disipar el error que pretendió sugerir á S. A. la Regencia el mismo Sr. Cid,

atribuyendose una gloria que he adquirido con riesgo nada menos que de mi vida; y si bien se mira, estando como está su relacion en oposicion con la mia, en el caso de haber lugar á algun deshonor, el mismo se lo ha ocasionado, y en esta parte es preciso tenerle compasion.

Como yo no soy letrado no puedo regular el grandioso influxo que pueda ó no tener en la opinion publica el uso de la libertad de la prensa, ni menos dictar regias, como parece desea hacerlo el Sr. Cid, para que el *regulador*, como él le llama, no traspase los limites de la ley, y de la razon; pero contentandome con ser buen Español, alabo, bendigo y admiro los dignos Padres de la Patria, que en la Constitucion Politica sancionaron esta misma libertad, la cual en mi concepto, es como la piedra de toque para conocer los quilates del verdadero mérito, ó como una antorcha refulgente que se nos concedió para que saliendo de la noche del error conozcámos á la luz de la verdad el aprecio ó desprecio que se merecen los hombres, á fin de que la Patria coloque á cada uno en el lugar que le corresponde. El que obra bien no debe temer nada; el que desea el acierto debe estar contento; y el que se sacrificó por la nacion debe esperar la recompensa que la misma libertad de imprenta contribuye á proporcionarle. Solo, pues, los que están á mal con la verdad y con la razon pueden declamar indebidamente contra una ley de las primeras que sancionó la Nacion Soberana.

Me acuerdo haber leído en un libro, que el mas hábil pintor de Grecia esponia á la censura pública sus cuadros, y escuchaba con gusto los defectos que se le notaban para enmendarlos, y corregirlos despues, como en efecto lo verificaba, sin que por eso se minorase su celebridad, antes al contrario dexó una fama que durará tanto como la de Alexandro. En vista de esto ¿porqué nadie se agriará de que sus obras, dichos, hechos, representaciones y otras cosas semejantes donde se trata, ó de quitar, ó al menos de deprimir el mérito ageno,

sean públicas, y que la ley de opinion, sea una verdadera ley que nadie pueda desconocer, y á cuyo imperio están sometidos todos los hombres, sin exclusion de los mas poderosos Monarcas, como se puede ver en las historias de todas las Naciones? Aun pudiera decir mas sobre este particular, y que las mismas Córtes soberanas no han desconocido este principio, cuando sentenciada la causa que se ha formado contra algunos Consejeros de Castilla, uno de los Señores Diputados ha sido de dictamen que se extendiese un manifiesto para que el público formase juicio de élla, como así se verificó; en cuyo hecho se le vé designado como el último tribunal de apelacion que tienen los hombres constituidos en sociedad; pero siento haber sido tan largo sobre el primer párrafo del artículo comunicado por el Señor Cid, y voy á responder á un reparillo que propone en el segundo del mismo artículo, diciendo que supuesto solicitaba yo de S. A. el desagravio, mi representacion es inmadura. ¡ Ay que no es nada! ¿ Qual de los dos habrá madrugado mas? ¿ D. Julian Cid en reconocer á la faz del Gobierno Supremo y abultar servicios que no ha hecho, ó yo en hacer valer los míos que he adquirido con riesgo notorio de mi vida? D. Julian Cid en su exposicion, desmiente implicitamente la que yo he dado á la Junta Central, y en el mismo hecho trató de aventurar mi honor, y reputacion, que es la riqueza mas preciosa de un militar. Sobre este principio ¿ Como podrá graduar de inmadura la publicacion de mi representacion, sin hacer un sacrificio de mi propio honor?

Conozco las leyes de la moderacion, y por tanto, contentandome con extractar de la representacion de D. Julian Cid lo que tocaba á mi persona, no he publicado otras grandiosas proezas que él exálta, no sé si en perjuicio de la verdad y menos precio de algunos ciudadanos; porque nunca ha sido mi ánimo meterme

á *desfacedor de agravios ajenos*, y por lo mismo no hice mencion ni del imperterrito valor de dicho D. Julian Cid, cuando dice que asistió al pie de un cañon colocado en la Puerta de la Torre en Enero de 809 (en tiempo que el enemigo estaba al frente de esta Plaza) entusiasmando al vecindario y tropa que habia para la defensa de la misma, hasta despues de verificada la capitulacion; ni hablé tampoco de los 50 y mas fusiles que recogió y deportó á la Maestranza al principio de nuestra revolucion, cuyo hecho pondera como un efecto de su extraordinario celo, en circunstancias, que segun dice se hallaba Presidente de la Sala del Crimen de esta Audiencia; ni extracté aquellas millaradas de hombres, que aumentó al ejército como asevéra, y las cantidades enormes con que ha enriquecido el Erario; ni hablé en fin de otros por menores, poco favorables á la opinion y concepto de algunos individuos de cierta corporacion distinguida en este Pueblo, porque repito, que aunque no soy campeador, es ageno de mi modo de pensar el desfacer entuertos y agravios ajenos, metiendome solo en lo que toca á mi persona; y en este concepto añadido á mi anterior artículo, que D. Julian Cid, no es mas exácto en señalar el dia de su arresto al ponton, que lo ha sido en lo más de su representacion, siendo muy estraño le hubiese abandonado la memoria, ó la voluntad, sobre la relacion de un hecho que debia tener bien presente. Es el caso, que D. Julian Cid, segun estoy bien informado, no ha sido preso en el mismo dia que yo me fugué de este Puerto con el místico y los dos cañoneros, sino siete dias despues, habiendose verificado el primer suceso en la noche del 26 de Mayo, y el segundo, en el 2 de Junio de 809. Permaneció en su arresto como unas veinte y tantas horas, por lo que se conoce la pequeñez del motivo que pudo haberlo preparado, pues á ser ciertos los *Consejos, intereses, y facultades* suministradas para la fuga de dichos buques, cla-

7

ro está que Mr. Ney le hubiera puesto fuera de estado de dar consejos sino que fuese allá en el otro mundo. Es cosa bien rara. El Sr. Cid estuvo arrestado en el ponton siete dias despues de mi fuga ; ¿ luego ha sido autor de la misma? Esta es la analogía de que habla en el tercer párrafo de su artículo. Tambien estuvieron arrestados , y han sido conducidos al ponton otros varios sugetos de este y otros pueblos : así mismo tengo entendido que lo estubo el Sr. Ministro Cabanilles: lo estubo igualmente el Capitan del puerto , y sin embargo, que la prueba de analogía está mas en favor de este que de D. Julian Cid , siendo indudable , que despues del suceso referido los franceses lo separaron de su destino , sin embargo , ninguno de tantos se atrevió ni atreve á disputarme un derecho que he adquirido á costa de mi sudor , y que sabré sostener no solo delante del Gobierno , sino en el Tribunal del público , (á quien parece no quiere reconocer D. Julian Cid) aunque para contradecirme apareciese resucitado el mismo Cid campador.

No se crea como quiere darlo á entender D. Julian Cid que mi representacion no tiene mas datos que mi palabra , para que poniendo en equilibrio mis circunstancias y las suyas , suspenda el público su juicio. Nada menos que eso. El mismo público verá estampada , si me hallase en el caso de tener que contestar á D. Julian Cid , su propia representacion: verá asimismo la relacion de mis servicios , y el premio decretado por el Supremo Gobierno. Aborrezco la mentira , é incapaz de aventurar ninguna proposicion que no pueda probar demostrativamente , espero que el mismo público mientras no se imprimen todos los documentos concernientes á aclarar este asunto , preste su asenso á un oficial de honor que tantas veces supo arrostrar la muerte en defensa de la Patria.=Coruña 16 de Enero de 1813.=
Benito de la Rigada.

